

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**RESOLUCION General número 4, que determina el monto actualizado del valor total de los activos a que hace referencia el artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION GENERAL NUMERO 4, QUE DETERMINA EL MONTO ACTUALIZADO DEL VALOR TOTAL DE LOS ACTIVOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 9o. DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA.

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 9o. y 26 fracción IV de la Ley de Inversión Extranjera, y

### CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera se requiere resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para que la inversión extranjera pueda participar, directa o indirectamente, en una proporción mayor al cuarenta y nueve por ciento en el capital social de sociedades mexicanas, cuyo valor total de activos al momento de someter la solicitud de adquisición, rebase el monto que determine anualmente la Comisión;

Que dicho monto, de conformidad con la Regla Unica de la Resolución General Número 3 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de febrero de 2003, es de un mil quinientos sesenta y cinco millones ochocientos noventa y cinco mil pesos;

Que conforme a lo que establecen el Anexo I páginas I-M-4, I-M-5 y I-M-6 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; el Anexo I, Lista de México, Reserva Tres del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos; y el Anexo I, Lista de México, Reserva Tres del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, el monto del valor de los activos aplicable para la adquisición de más del cuarenta y nueve por ciento de las acciones de una empresa mexicana por parte de inversionistas de los Estados Unidos de América, Canadá, Chile, El Salvador, Guatemala u Honduras, equivalente a ciento cincuenta millones de dólares, será ajustado anualmente a partir del 1 de enero del año 2004;

Que según lo que establecen los Tratados referidos en el párrafo que antecede, el umbral será ajustado de acuerdo a la tasa de crecimiento nominal del Producto Interno Bruto de México, de conformidad con lo que publique el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;

Que la tasa de crecimiento nominal del Producto Interno Bruto de México durante el año 2003 fue de 7.88%, y

Que el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de enero de 2004 fue de 11.2372 pesos;

Que al aplicar el citado tipo de cambio al umbral de ciento cincuenta millones de dólares que se establece en los Tratados de referencia, se obtuvo un monto de mil seiscientos ochenta y cinco millones quinientos ochenta mil pesos, cantidad que al aplicarle la tasa de crecimiento nominal del Producto Interno Bruto de México durante el año de 2003, arrojó un incremento de ciento treinta y dos millones ochocientos veintitrés mil setecientos cuatro pesos, por lo que el nuevo monto del valor de activos que estará vigente para el año de 2004 sería de un mil ochocientos dieciocho millones cuatrocientos cuatro mil pesos;

Que mediante opinión por escrito de los integrantes de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras se tuvo a bien emitir la siguiente:

**RESOLUCION GENERAL NUMERO 4, QUE DETERMINA EL MONTO ACTUALIZADO  
DEL VALOR TOTAL DE LOS ACTIVOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 9o.  
DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA**

**REGLA UNICA.-** Para los efectos de lo previsto por el artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras ha determinado como nuevo monto del valor total de los activos de las sociedades mexicanas de que se trate el de un mil ochocientos dieciocho millones cuatrocientos cuatro mil pesos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Resolución General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Resolución General Número 3, que determina el monto actualizado del valor total de los activos a que hace referencia en artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de febrero de 2003.

Una vez enterado y analizado el contenido del proyecto de la "Resolución General número 4, que determina el monto actualizado del valor total de los activos a que hace referencia el artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera", que estará vigente para el año de 2004, otorgo mi aprobación a dicha Resolución, en los términos planteados.

Atentamente

México, D.F., a 17 de septiembre de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Mario García Godínez, como corredor público número 51 en la plaza del Estado de Jalisco.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12 último párrafo de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su Reglamento y 20 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Mario García Godínez para ejercer la función de Corredor Público con número 51 en la plaza del Estado de Jalisco con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracc. III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables. Sufragio Efectivo. No Reección. México, Distrito Federal, a 28 de julio de 2004. El Secretario Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond. Rúbrica."

El corredor público antes señalado podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo de Habilitación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2004.- El Director General, **Hugo Ricardo de la Rosa Guzmán.**- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Carlos Márquez Lechuga, como corredor público número 52 en la plaza del Estado de Jalisco.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12 último párrafo de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su Reglamento y 20 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Carlos Márquez Lechuga para ejercer la función de Corredor Público con número 52 en la plaza del Estado de Jalisco con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracc. III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables. Sufragio Efectivo. No Reección. México, Distrito Federal, a 29 de julio de 2004. El Secretario Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond. Rúbrica."

El corredor público antes señalado podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo de Habilitación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2004.- El Director General, **Hugo Ricardo de la Rosa Guzmán.**- Rúbrica.

**RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 18/2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

**RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 18/2004**

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de la cancelación de las concesiones mineras correspondientes, por término de vigencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción I de la citada Ley Minera, resuelve:

**PRIMERO.-** Se declara la libertad de terreno que legalmente hayan amparado los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS)	MUNICIPIO	ESTADO
213138	EX-SABINAS, COAH.	7735	LA UNION	27.7327	MUZQUIZ	COAH.
183631	CHIHUAHUA, CHIH.	21388	EL HALCON	20	ALDAMA	CHIH.
202467	DURANGO, DGO.	21694	EL SACRIFICIO	6220	PUEBLO NUEVO	DGO.
203756	CHILPANCINGO, GRO.	8195	LA PERSEVERANCIA	1000	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	GRO.
205618	CHILPANCINGO, GRO.	8289	LA REYNA	8500	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	GRO.
205399	GUADALAJARA, JAL.	14382	APOLO	8305.076	LAGOS DE MORENO	JAL.
204855	GUADALAJARA, JAL.	14416	LA MEXICANA	98.7917	TAPALPA	JAL.
205813	MORELIA, MICH.	6923	MORELOS	50	TZITZIO	MICH.
210481	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	8/2.4/836	REDUCCION ESTRONCIO UNO	2716	VILLA HIDALGO	S.L.P.
203749	CULIACAN, SIN.	9087	ROSARIO	9	CHOIX	SIN.
205510	CULIACAN, SIN.	9336	SANTIAGO	50	SINALOA	SIN.
205436	EX-ALAMOS, SON.	7173	EL ENCINO	184100	ALAMOS	SON.
200481	ZACATECAS, ZAC.	15601	MINA SANTA BERTHA	90	CUAUHTEMOC	ZAC.
204944	ZACATECAS, ZAC.	16024	LA VERDE 1	7.6025	GENERAL PANFILO NATERA	ZAC.
204241	EX-SOMBRETE, ZAC.	9656	CARINA	200	JIMENEZ DEL TEUL	ZAC.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta Declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

**TERCERO.-** Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4 esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de agosto de 2004.- El Director General de Minas, **Federico Francisco Carlos Kunz Bolaños**.- Rúbrica.